



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501615101



20175501615101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPAÑÍA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA
CARRERA 5 No. 13A - 31 PISO 2
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64130 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

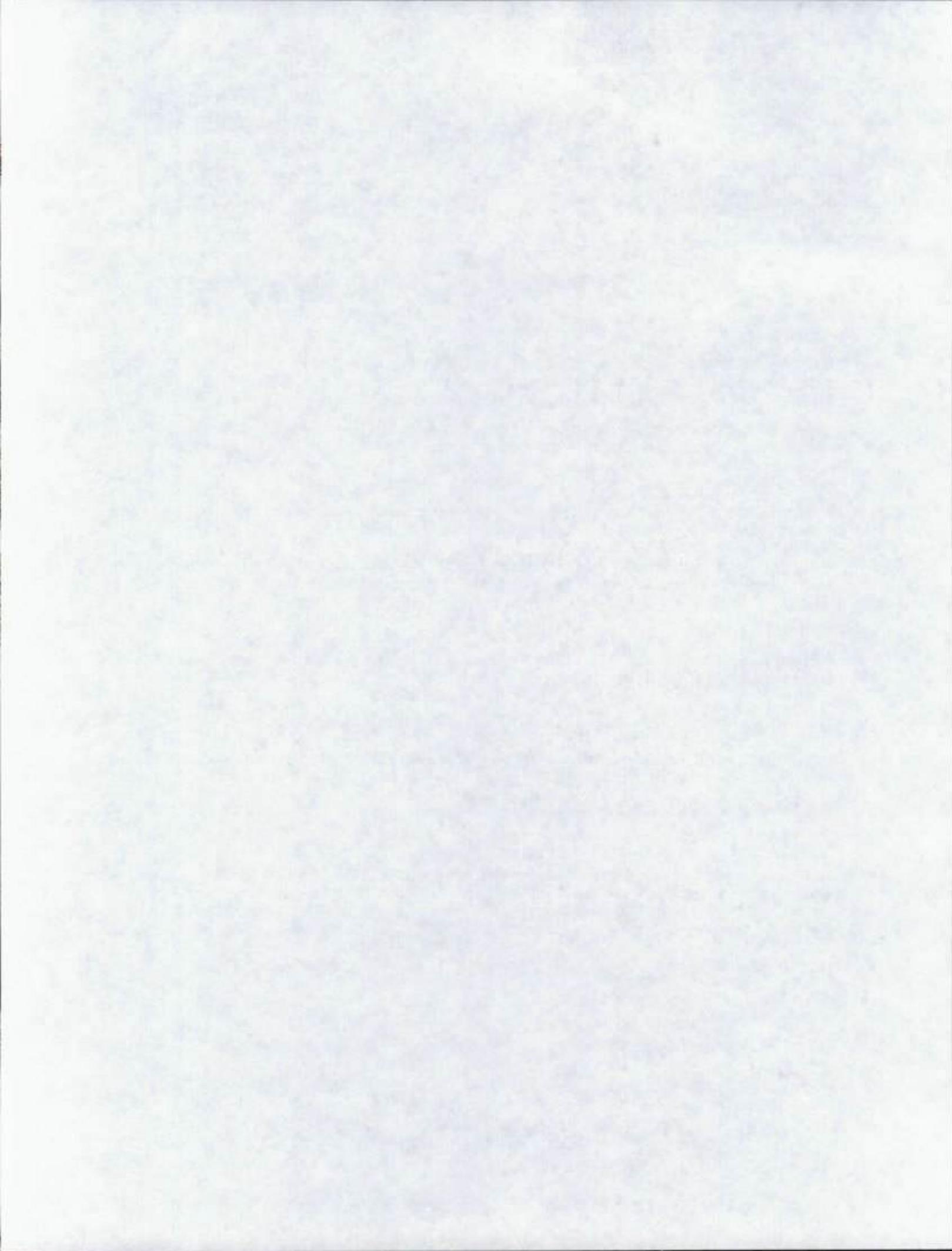
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(64130) 04 DIC 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANÍA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 336 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

A su vez, la Ley 336 de 1996, artículo 50 resalta que, sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

El Decreto 174 de 2001, el Decreto 348 del 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte"*, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de la modalidad Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

HECHOS

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

1. El Ministerio de Transporte a través de Resolución No. 1567 de fecha 08 de septiembre de 1999, otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, en la modalidad Especial.
2. Los días 25, 26 y 27 de junio de 2013, esta entidad realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa investigada, de la cual se originó el respectivo informe radicado con memorando No. 20138200052583 del 08 de julio de 2013, y en el cual se plasmaron los siguientes hallazgos:
3. Los días 25, 26 y 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, la cual se originó el informe de visita radicado con memorando No 20138200052583 del 08 de julio de 2013.
4. De conformidad con lo expuesto en el informe anteriormente descrito, esta Delgada a través de Comunicación de Salida No. 20138200243561 del 08 de agosto de 2013, requirió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, para que en el término de (3) tres meses enervara las deficiencias presentadas, toda vez que presuntamente las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su habilitación no corresponden a la realidad.
5. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, contesta al citado requerimiento mediante oficio con radicado No. 20135600586992 del 11 de octubre de 2013.
6. Mediante Memorando No. 20148200007433 del 29 de enero de 2014, se presentó informe de análisis respuesta de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, mediante Radicado 20135600586992 del 11 de octubre de 2013.
7. Por medio de Comunicación de Salida No. 20148200030931 del 31 de enero de 2014, esta Superintendencia solicitó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, algunos documentos con el fin de complementar la información ya enviada por dicha empresa con radicado 20135600586992 del 1 de octubre de 2013.
8. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, responde mediante Radicado No. 20145600121892 del 27 de febrero de 2014.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

9. Mediante Memorando No. 20148200018223 del 04 de marzo de 2014, se presentó informe respuesta dada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9.

10. Con base en el acervo probatorio obrante en el expediente, esta Delegada profirió la Resolución de Apertura de investigación administrativa No. 10541 del 11 de junio de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 - 9, acto administrativo en el cual se realizó la siguiente formulación de cargos:

CARGO PRIMERO: Una vez transcurrido los tres meses después del requerimiento hecho por esta Delgada a la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA., "COTATUR LTDA."** identificada con Nit. 832004075-9, para que superara las deficiencias presentadas por el presunto incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, esta Delgada encuentra que la citada empresa, presuntamente no mantiene las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financiera que dieron lugar a la habilitación.

CARGO SEGUNDO: La empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA., "COTATUR LTDA."** identificada con Nit. 832004075-9, presuntamente transgrede lo establecido en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA., "COTATUR LTDA."** identificada con Nit. 832004075-9, presuntamente transgrede lo establecido en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996.

CARGO CUARTO: La empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA., "COTATUR LTDA."** identificada con Nit. 832004075-9, presuntamente transgrede lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010 modificatorio del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, norma la cual en su párrafo 2° dicta la consecuencia que trae consigo su inobservancia.

11. El precitado acto administrativo fue notificado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante aviso enviado y entregado en la dirección para notificación judicial de la investigada el día 27 de junio de 2014.

12. Consultadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se pudo establecer que mediante Radicado No. 20145600459622 del 15 de julio de 2014, presentan Descargos a la Resolución No. 010541 del 11 de junio de 2014.

13. Luego, a través de la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015, se falló la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 10541 del 11 de junio de 2014, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA.", identificada con NIT. 832004075 – 9, declarándola responsable y sancionándola con:

"CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, según resolución No. 1568 del 08 de Septiembre de 1999, en relación con el cargo 1° formulado en la resolución 10541 del 11 de junio de 2014.

MULTA de 30 S.M.M.L.V., para el año 2013, equivalente a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$17.685.000) PESOS M/CTE, en relación con los cargos 2° y 3° de la resolución 10541 del 11 de junio de 2014.

MULTA de 100 S.M.M.L.V., para el año 2013, equivalente a CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$58.950.000) PESOS M/CTE, en relación con el cargo 4° de la resolución 10541 del 11 de junio de 2014."

14. Dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso, fijado el día 28 de diciembre de 2015, desfijado el día 04 de enero de 2016 y entendiéndose notificada la Resolución el día 05 de enero de 2016, como lo establece el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

15. Con Radicado No. 20175600948012 del 09 de octubre de 2017, el Señor CESAR ALEJANDRO BONILLA, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, presenta solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente o no la solicitud de Revocatoria Directa del acto administrativo con Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Para el caso, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá hacerse por la administración, cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del CPACA:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Prevé el artículo 94 del CPACA la improcedencia de la Revocatoria Directa, que de forma literal señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Ahora, frente a la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015, cuya revocatoria se pretende, ha de precisarse en primer lugar, que estamos frente a un acto administrativo de carácter particular y concreto, donde se establecieron efectos jurídicos de una decisión que generó una sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, en segundo lugar y atendiendo a las reglas del Debido Proceso, se le recuerda al Representante Legal de la Investigada que el procedimiento administrativo por el cual se rige la investigación, es el señalado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 (Ley especial), y lo no contemplado en ella se regirá por la Ley 1437 de 2011 (Ley General).

Lo anterior, simplemente para indicar que en la etapa procesal en la que se encuentra la investigación, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, se le otorgaron todos los términos de ley establecidos en la etapa procesal de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 10541 de 11 de junio de 2014, para aportar y controvertir las pruebas que se encontraban en el expediente y las cuales permitieron al fallador suficiencia para generar una certeza jurídica.

Además las oportunidades para que interpusiera los Recursos que fueran procedentes contra la Resolución de Fallo No. 22665 del 06 de noviembre de 2015, pero se observa que la empresa sancionada decidió guardar silencio al respecto y presenta solicitud de revocatoria directa, siendo la oportunidad para recordar que los recursos ordinarios son los llamados de Reposición y Apelación y la Revocatoria Directa es un Recurso Extraordinario que busca controvertir el Acto Administrativo.

Es pertinente aclarar a la empresa sancionada que este Despacho realizando la trazabilidad de la Notificación de la Resolución de Fallo No. 22665 del 06 de noviembre de 2015, observa que no se presentó la indebida notificación aducida por su Representante Legal pues se cumplió con todo lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), lo que permitió determinar que la

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

empresa en cuestión fue notificada por aviso fijado el día 28 de diciembre de 2015, desfijado el día 04 de enero de 2016 y entendiéndose notificada la Resolución el día 05 de enero de 2016.

Igualmente, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, no presentó los recursos que por ley tenía derecho, ni aportó las pruebas pertinentes y conducentes que llevaran a desvirtuar los cargos endilgados en el acto administrativo sancionatorio.

Esta Delegada observa que una vez analizado el escrito de Revocatoria presentado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, no cumple con ninguno de los tres (3) casos contemplados en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que corresponde a las causales de revocatoria, por lo tanto, no se contempla la viabilidad de la solicitud interpuesta por la empresa sancionada.

Adicionalmente, la mencionada solicitud es a todas luces improcedente, por lo que se torna necesario recordarle a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, que cuando se solicite la revocatoria directa de un acto administrativo, se debe tener en cuenta la caducidad para demandar los actos administrativos, por lo tanto no procede toda vez que no se encuentra dentro de los términos señalados en el literal c), numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por todo lo anterior, este Despacho Rechaza la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. 832004075 – 9, contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 22665 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. **832004075 - 9**, Expediente Virtual No. 2014830340000510E

Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA. "COTATUR LTDA."**, identificada con NIT. **832004075 - 9**, con domicilio en la **CR 5 NO. 13 A 31 PISO 2**, del municipio de **COTA / CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

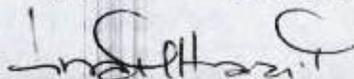
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

64130

04 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: *Elhel Y. Castro Manuel*

Revisó: *Fernando A. Pérez / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez*. Coord. Grupo Investigaciones y Control.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA
SIGLA : COTATUR LTDA
N.I.T. : 832004075-9
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00949246 DEL 21 DE JUNIO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 100,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 5 NO. 13 A 31 PISO 2

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : administracion@cotaturlda.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 5 NO. 13 A 31 PISO 2

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : admini@cotaturlda.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000230 DE NOTARIA UNICA DE COTA (CUNDINAMARCA) DEL 23 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00684851 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000244	1999/06/23	NOTARIA UNICA	1999/06/25	00685848
0000326	1999/08/13	NOTARIA 1	1999/08/17	00692104
0000413	2001/10/16	NOTARIA 1	2001/10/31	00800683
0000233	2002/05/22	NOTARIA 1	2002/09/24	00845929
339	2010/04/23	NOTARIA UNICA	2010/05/07	01381797
339	2010/04/23	NOTARIA UNICA	2010/05/07	01381798
788	2013/08/16	NOTARIA UNICA	2013/08/28	01760179

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2048 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL; LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO ESPECIAL PUBLICO DEL



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR PARA ESTUDIANTES ASALARIADOS Y DE TURISMO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO E INTERNACIONALMENTE, POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE A ELLA SE VINCULEN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O DESTINADOS A SU CUMPLIMIENTO INCLUSIVE LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD, PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA, ADQUIRIR MUEBLES, CONSTRUIR, ACEPTAR, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTOS SOBRE INMUEBLES, ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, E IMPORTAR MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE DESTINE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTIA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS SINO CUANDO TENGA INTERESES EN ELLOS. SIN EMBARGO LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN QUIENES ADQUIEREN VEHICULOS. LA SOCIEDAD EXIGIRA EN TODO CASO LAS GARANTIAS QUE ESTIME CONVENIENTES AL PROPIETARIO DEL VEHICULO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA LA SOCIEDAD HACER INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, LO MISMO QUE ADMINISTRAR Y EXPLOTAR DICHAS INVERSIONES, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, DEPOSITOS, OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIAS; ADQUIRIR ACCIONES O TITULOS DE CUALQUIER ORDEN Y VENDERLOS, PODRA CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS, PARTES DE INTERES SOCIAL, EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CUYA EXPLOTACION SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS JURIDICAS DE LAS MISMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O QUE SIRVAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL O HACER FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO. LA SOCIEDAD PODRA TOMAR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CON LOS MISMOS SOCIOS DEL NEGOCIO O QUE SIRVAN DE COMPLEMENTO A SU PRODUCCION, BIEN SEA SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS. EN GENERAL, NO SERA IMPEDIMENTO, LA ENUNCIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES NO INCLUIDOS EN EL O AQUELLOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA O QUE INDIQUEN UNA INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES Y AYUDEN A LA PLENA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$226,720,000.00 DIVIDIDO EN 226,720.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BONILLA LEON MANUEL C.C. 000000017061115

NO. CUOTAS: 113,611.00 VALOR: \$113,611,000.00

TRIVIÑO DE BONILLA LEONOR C.C. 000000020454070

NO. CUOTAS: 113,109.00 VALOR: \$113,109,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 226,720.00 VALOR: \$226,720,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 018 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01932449 DEL LIBRO IX,



FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
BONILLA TRIVIÑO CESAR ALEJANDRO C.C. 000000080664017
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MAYO DE 2001,
INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00800684 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
TRIVIÑO DE BONILLA LEONOR C.C. 000000020454070

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDADOS CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y QUE SE REALICE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA EMPRESA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO DE CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON SU PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; 7. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5,000,000).-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

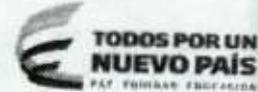
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501559671



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA
CARRERA 5 No. 13A - 31 PISO 2
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64130 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE SCLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

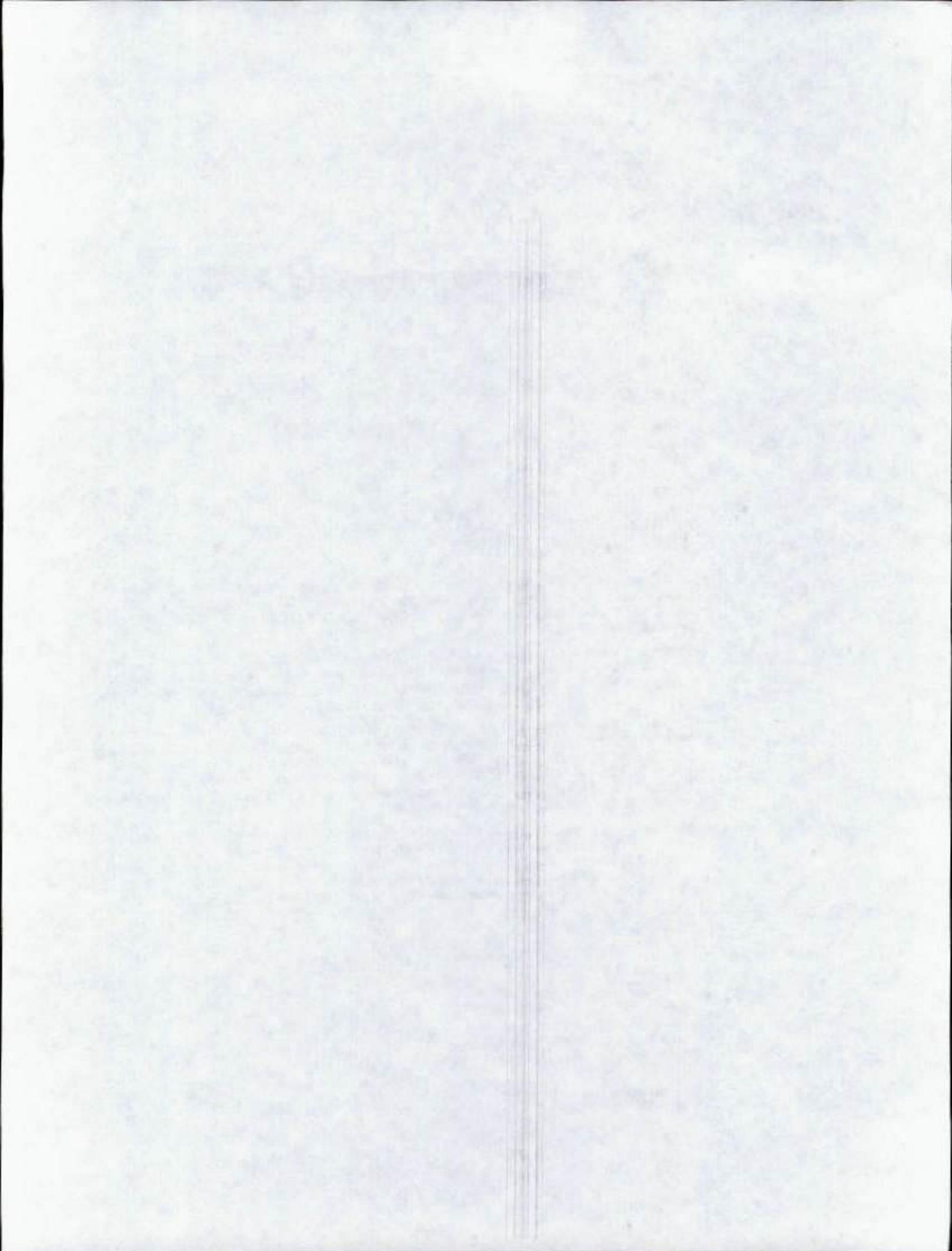
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAUTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501615101



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANÍA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA
CARRERA 5 No. 13A - 31 PISO 2
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64130 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

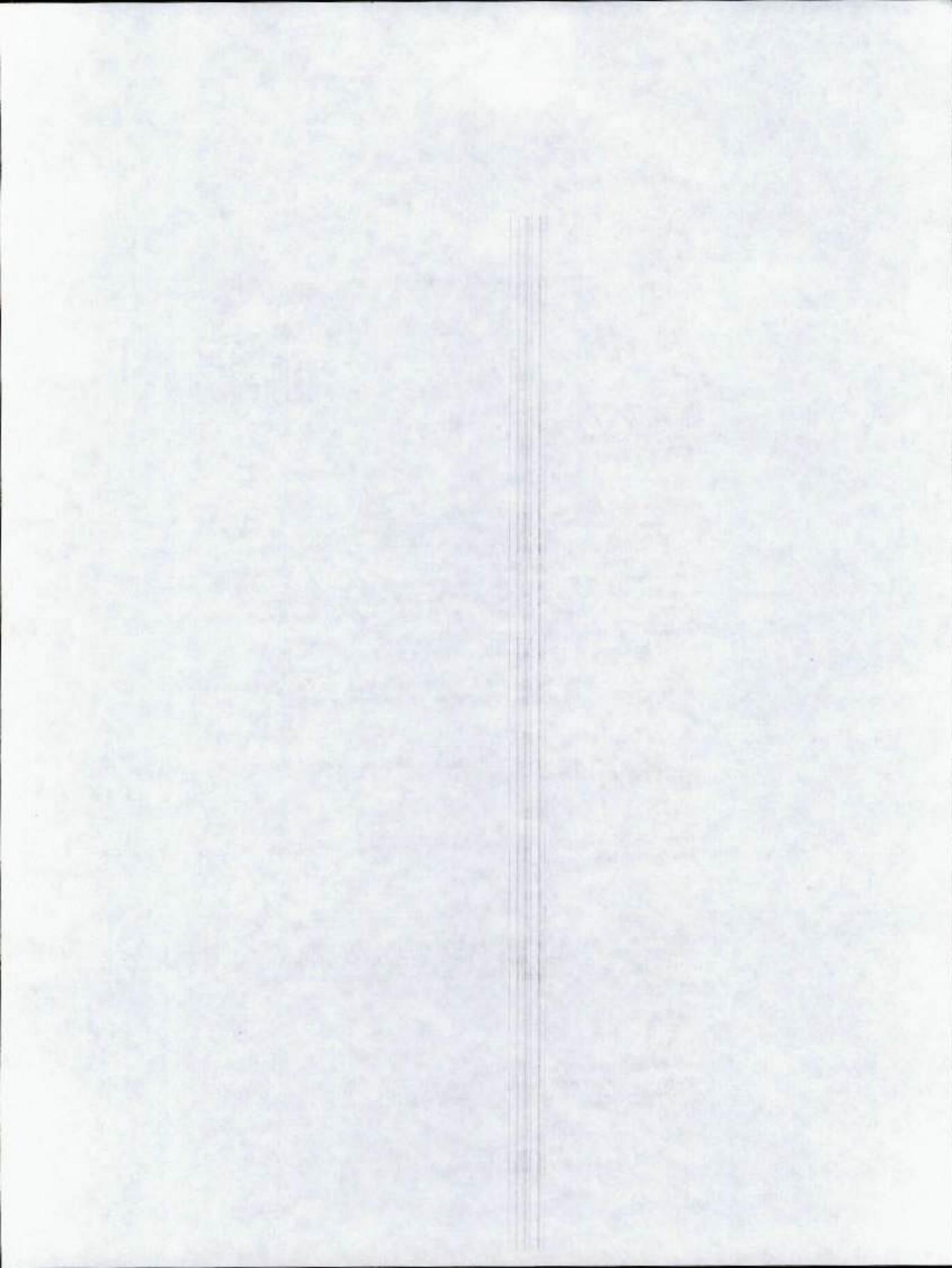
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**



Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA
CARRERA 5 No. 13A - 31 PISO 2
COTA - CUNDINAMARCA

43
Código Postal: 250010070
Fecha Pre-Admisión: 27/02/2017 15:11:18
Mr. Transporte Lto de carga 000200
46 201602011

Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad: COTA
PISO 2
Dirección: CARRERA 5 No. 13A - 31
TURISTICA LTDA
COMPANIA TRANSPORTADORA
TURISTICA LTDA

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social:
Envío: RN07849936000
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTA D.C.
Ciudad: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
FUENTES Y TRANSES
PARTAMENTO DE
LA PRESENTACION DE
Nombre/ Razon Social:
REMITENTE

43
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTA D.C.
Ciudad: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
FUENTES Y TRANSES
PARTAMENTO DE
LA PRESENTACION DE
Nombre/ Razon Social:
REMITENTE

472		Motivos de Devolución		Discrepancia		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						